



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. BOX 14472
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PUERTO RICO 00916-4427

TEL. 787-620-9545
FAX 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Querellada

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES
INDEPENDIENTE

Querellante

CASO NÚM. CA-2004-11

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 4 de marzo de 2004, el Sr. Jesús A. Rodríguez Hernández, Presidente de la Unión de Empleados Profesionales Independiente, en adelante la unión querellante, presentó un cargo contra la Autoridad de Energía Eléctrica, en adelante la AEE. En dicho cargo le imputó a la AEE la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en lo siguiente:

En y desde el 13 de enero de 2004, el patrono del epígrafe se ha rehusado y continua rehusando a negociar con la Unión querellante lo referente al Artículo XLVIII, titulado Procedimiento Disciplinario, Sección 2, sobre el nombramiento de Oficiales Examinadores en el Procedimiento Disciplinario para ventilar las Formulaciones de Cargo.

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre el presente caso.

Luego de analizar el expediente completo del caso, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

De la investigación realizada se desprenden los siguientes hechos que motivan nuestra determinación:

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública del Estado Libre Asociado cuyo negocio principal es la producción, distribución y venta de energía eléctrica y la operación y conservación de sistemas de riego. Es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

La AEE cuenta con aproximadamente 9,592 empleados, incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. De estos, 6,757 son empleados unionados distribuidos en cuatro unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) con aproximadamente 5,369 empleados, la Unión Insular de Trabajadores Industriales y de Construcciones Eléctricas (UITICE) con aproximadamente 994 empleados, la Unión de Empleados Profesionales Independiente (UEPI) con aproximadamente 388 empleados, y la Unión de Pilotos con aproximadamente 6 empleados.

La unión querellante (UEPI) representa la unidad apropiada compuesta por todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus facilidades. La Unidad Apropiada UEPI fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante el caso número 71-112 P-2792 con fecha del 21 de julio de 1971.

Entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Unión de Empleados Profesionales Independiente (UEPI) existe un convenio colectivo cuya vigencia se extiende desde el 19 de diciembre de 2004 hasta el 15 de diciembre de 2007.

El Artículo XLVIII, Sección 2 de dicho Convenio establece:

"Todo empleado a quien se le formule cargos por infracción de una o varias de las Reglas de Conducta tendrá quince (15) días laborables, a partir de la fecha del recibo de la notificación de la formulación de dichos cargos por el supervisor, para solicitar al Jefe de la División de Relaciones Laborales de la Autoridad la celebración de una vista para la ventilación de los mismos. Al celebrarse la vista el empleado estará representado por el Presidente de UEPI o cualquier otro oficial de la UEPI, o por el abogado que él seleccione, o ambos.

Dicha vista será celebrada ante un Oficial Examinador que no sea empleado de la Autoridad, el cual será seleccionado de una lista preparada de mutuo acuerdo por ambas partes. La

lista se preparará en orden alfabético y los servicios de los Oficiales Examinadores se usarán en el orden numérico que le corresponda en dicha lista. El Oficial Examinador someterá su decisión al Director Ejecutivo por conducto del Jefe de la División de Relaciones Laborales para ser puesta en vigor. Copia de la decisión del Oficial Examinador también será remitida por éste al empleado, a su representante y al Presidente de la UEPI, al abogado si lo hubiere y a la Autoridad. El Director Ejecutivo podrá ejercer su clemencia administrativa al poner en vigor la decisión del Oficial Examinador.

Se llevará un registro taquigráfico de la vista y se le suministrará una copia de la transcripción de dicho registro al Oficial Examinador, a la UEPI y a la Autoridad. Los honorarios del Oficial Examinador y el Taquígrafo de Registro serán sufragados por ambas partes. “

El 16 de marzo de 2004, el cargo se notificó a las partes y se les concedió hasta el 31 de marzo de 2004 para presentar su posición escrita en cuanto al mismo.

El 5 de abril de 2004, la AEE presentó su posición escrita en la cual niega la alegación que le imputa la UEPI. En la misma, establece que la Autoridad siempre ha estado en la mejor disposición de dialogar y buscar una solución satisfactoria para ambas partes. De los documentos presentados por la AEE se desprende la intención de resolver dicha controversia y zanjar las diferencias mediante el diálogo. Asimismo, se desprenden los siguientes hechos:

a. El 19 de septiembre de 2001, ante la petición de la UEPI de negociar la nueva lista de Oficiales Examinadores, se llevó a cabo una reunión entre el entonces Presidente de la UEPI, Sr. Carlos Osorio y el Lcdo. Juan Ortiz Ramírez, Administrador de la Oficina de Procedimientos Especiales.

b. Luego de dicha reunión, el señor Osorio envió una carta el 23 de octubre de 2001 resumiendo lo que a su entender se discutió en dicha reunión; a lo que el licenciado Ortiz le contestó el 31 de octubre de 2001, que en dicha reunión se le había solicitado una propuesta de oficiales examinadores e invitándole a una nueva reunión. Se desprende que la UEPI no contestó ni sometió la información requerida.

c. En julio de 2003, el Sr. Jesús Rodríguez es designado como nuevo presidente de la UEPI, en sustitución del Sr. Carlos Osorio.

d. El 13 de enero de 2004, el nuevo presidente de la UEPI envió una carta a la AEE solicitando una reunión para discutir el asunto de los Oficiales Examinadores.

e. El 6 de febrero de 2004 se reunieron el Sr. Jesús Rodríguez y la Lcda. Carmen W. Oquendo. En dicha reunión se acordó que la AEE le proveería a la UEPI una lista con el nombre de los Oficiales Examinadores. También se le informó al señor Rodríguez, que la AEE no había recibido la propuesta de la UEPI que se le había solicitado.

f. El 13 de febrero de 2004, el señor Rodríguez envió una carta a la AEE solicitándole una nueva reunión.

g. El 27 de febrero de 2004, el Lcdo. Benjamín Flores, Administrador de la Oficina de Asuntos Laborales, le envió una carta al señor Rodríguez donde le incluía la información requerida y manifestándole la disposición de la AEE para llevar a cabo la reunión, por lo que lo exhortó a que se comunicara con ellos para coordinar la misma. El Sr. Jesús Rodríguez se comunicó con la Oficina de Asuntos Laborales para coordinar la reunión y la misma se señaló para el 26 de marzo de 2004, a las 9:00am. La AEE alegó que en ese mismo día se enteró del Cargo radicado en la Junta de Relaciones del Trabajo.

El 31 de marzo de 2004, el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, Representante Legal de la UEPI, informó a la División de Investigaciones de la Junta, que las partes se encontraban en un proceso de diálogo que podría llegar a resolver la controversia. Conforme a esto, se le solicitó evidencia de las reuniones efectuadas, específicamente fechas de las mismas, las personas que participaron, los asuntos tratados y las determinaciones tomadas.

El 15 de julio de 2004, el Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez informó a la División de Investigaciones de la Junta, que hubo una reunión entre el Lcdo. Benjamín Flores Sánchez, Director de Asuntos Laborales de la AEE y el Sr. Jesús Rodríguez, Presidente de la UEPI. La intención de dicha reunión fue negociar lo referente al Artículo XLVIII. Señaló además, que las partes acordaron llevar a cabo un estudio sobre la controversia y someter nombres de candidatos a ser nombrados como Oficiales Examinadores. Alegó que la Unión sometió al patrono sus candidatos de conformidad con lo acordado.^{1/}

^{1/} Sin embargo no se presentó documento alguno que evidenciara tal alegación.

El 21 de septiembre de 2004, a solicitud de la División de Investigaciones de la Junta, la Lcda. Marilyn Rivera Meléndez, Abogada de la Oficina de Procedimientos Especiales de la AEE, informó que el 26 de marzo de 2004, el Lcdo. Benjamín Flores y la Lcda. Carmen Oquendo se habían reunido con el Sr. Jesús Rodríguez, Presidente de la UEPI. En dicha reunión se le indicó a éste que la Autoridad estaba en la mejor disposición de negociar y se le solicitó a la Unión que de buena fe retirara la querella. La Unión acordó con la Autoridad considerar el retiro de la misma, pero nunca contestaron. Asimismo, la licenciada Rivera indicó que la AEE le hizo varias invitaciones a la UEPI de reunirse nuevamente.

El 13 de enero de 2005, la AEE y la UEPI firmaron una Estipulación donde estipularon y acordaron lo siguiente:

“1. La nueva lista de oficiales examinadores para entender en los casos disciplinarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo VII del convenio colectivo firmado entre las partes, incluyendo al Lcdo. Wilfredo Alicea, Lcdo. Efraín Guzmán Mollet, Lcdo. Plinio Pérez Marrero y Lcdo. Tomas Sierra Pagan.

2. Las partes acuerdan y establecen que en los casos de los empleados Rene Figueroa, Jorge Monroig y Evans Castro se le asignaron como examinadores; para el primero al, Lcdo. Wilfredo Alicea; para el segundo al Lcdo. Efraín Guzmán Mollet, y para el tercero al Lcdo. Plinio Pérez Marrero.

3. Que el próximo señalamiento corresponde al Lcdo. Tomas Sierra Pagan y de ahí se seguirán los señalamientos a los Oficiales Examinadores que correspondan según la lista.

4. Esta nueva lista de oficiales examinadores será prospectiva, entendiéndose que los casos ya resueltos por los anteriores examinadores se mantendrán en efecto.”

El 20 de mayo de 2005, el Lcdo. Efraín Guzmán Mollet, uno de los Oficiales Examinadores presentados en la Estipulación del 13 de enero de 2005, le informó al Sr. Félix E. Pérez, Administrador de la Oficina de Procedimientos Especiales de la AEE que por razones personales no podría asumir la responsabilidad como Oficial Examinador.^{2/}

El 15 de mayo de 2006, la Lcda. Marilyn Rivera Meléndez le envió una carta al Sr. Jesús Rodríguez para coordinar una reunión en la que se pudiera redactar una nueva Estipulación que incluyera el nombre de otro Oficial Examinador, en sustitución

^{2/} Este abogado fue sustituido posteriormente mediante una Estipulación con fecha de 7 de febrero de 2007, por el Lcdo. Carlos Pérez Pérez.

del Lcdo. Efraín Guzmán Mollet. De la evidencia recopilada, no se desprenden gestiones realizadas por la UEPI a los fines de someter o recomendar un sustituto. Tampoco la Unión le notificó a la AEE que el Oficial Examinador nombrado por ellos desistiría del puesto.

El 11 de enero de 2007 se citó a las partes a reunión conjunta en la Junta de Relaciones del Trabajo con el propósito de discutir los asuntos planteados en este caso y que se nos aclarara la posición final de todos.

El 7 de febrero de 2007, las partes comparecieron a la División de Investigaciones de la Junta, conforme a la citación. En esta reunión, la AEE expresó su interés en resolver la controversia y le pidió a la Unión que le indicara el nombre del sustituto para su nombramiento. Añadió además, que la Unión nunca le notificó oficialmente la renuncia del Lcdo. Efraín Guzmán Mollet y que por esa razón, no estaba nombrado el nuevo sustituto. Por su parte, la Unión anunció el nombre del sustituto y expresó su interés de que el acuerdo se hiciera mediante la firma de una Estipulación. Además, la Unión solicitó que los casos de los otros Oficiales Examinadores fueran nuevamente redistribuidos entre todos por igual.

Ante esta situación, el Investigador a cargo del caso le indicó al Representante Legal de la Unión, Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez, que solo se atendería el asunto presentado en el Cargo de referencia relacionado al nombramiento de los Oficiales Examinadores. De la misma manera, se advirtió que cualquier otro asunto se debía presentar por escrito ante el investigador ya que esa no había sido la controversia que se había presentado originalmente ante nuestra agencia. Por último, el Investigador indicó que sería contraproducente redistribuir todos los casos ya que los Oficiales Examinadores habían comenzado un proceso de vistas.

Respecto a lo anterior, la AEE mencionó que una vez el nuevo Oficial Examinador presentara todos los documentos requeridos para su nombramiento, y estuviera oficialmente nombrado, estarían dispuestos a llevarlo al mismo nivel en número de casos que los demás Oficiales Examinadores, según se fueran presentando nuevos casos. Finalmente, en dicha reunión de 7 de febrero de 2007, se logró que las partes firmaran una Estipulación para sustituir al Lcdo. Efraín Guzmán Mollet por el Lcdo. Carlos Pérez Pérez. Este último, presentado por la Unión Querellante.

El 12 de febrero de 2007, el Representante Legal de la UEPI, Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez presentó una Moción en la cual detalló el asunto sobre la asignación de casos de Oficiales Examinadores y alegó que la Autoridad no estaba llevando a cabo la asignación de casos de la manera correcta.

El 20 de febrero de 2007 recibimos una comunicación escrita por parte de la Lcda. Marilyn Rivera Meléndez, Representante Legal de la AEE reiterando su postura y solicitándole a la Junta que desestime el cargo presentado por la unión.

El 21 de marzo de 2007 recibimos una comunicación escrita de la licenciada Rivera Meléndez en la que notifica a la División de Investigaciones de la Junta, que los Lcdos. Carlos Pérez Pérez y Tomas Sierra Pagán habían entregado los documentos pertinentes para la aprobación y renovación de sus respectivos contratos. Además, informó que dichos documentos se habían entregado a la Oficina del Director Ejecutivo para la correspondiente aprobación.

Conforme a la evidencia recopilada en el expediente, y luego de las gestiones realizadas por la División de Investigaciones de la Junta, entendemos que las partes han logrado zanjar sus diferencias de una manera beneficiosa para las mismas. Habiéndose firmado una Estipulación entre las partes, mediante la cual se sustituye el nombre del Oficial Examinador, razón primordial de la controversia en el caso, y tomando en consideración que en suma parte la propia Unión ocasionó la dilación para el escogido y contratación del Oficial Examinador, entendemos que en el presente caso no se reúnen los elementos constitutivos para establecer que la AEE incurrió en una violación al convenio colectivo vigente al momento de los hechos.

En el presente caso el cargo se presentó por la UEPI alegando que la AEE se negó a negociar lo relacionado al Artículo XLVIII, Sección 2 a los fines de acordar una nueva lista de Oficiales Examinadores. No obstante, la evidencia aportada al expediente nos demuestra que siempre hubo la mejor disposición del patrono para negociar y resolver lo relacionado al nombramiento de los Oficiales Examinadores. Específicamente, surge del expediente que la AEE cumplió con asistir a las reuniones pautadas entre las partes y citó a reuniones a los fines de lograr resolver la controversia relacionada al escogido de los Oficiales Examinadores. De hecho, ya desde el 13 de enero de 2005, las partes habían firmado una Estipulación en la que

acordaron los nombres de los nuevos Oficiales Examinadores. Asimismo, el pasado 7 de febrero de 2007, firmaron una Estipulación nombrando al Lcdo. Carlos Pérez Pérez en sustitución del Lcdo. Efraín Guzmán Mollet. Conforme a esto, entendemos que la lista de Oficiales Examinadores ya esta estipulada y acordada por las partes.

Con relación a la solicitud que hace la UEPI, a los efectos de que los casos sean nuevamente redistribuidos entre los Oficiales Examinadores, entendemos que de así procederse sería contraproducente para ambas partes. Los Oficiales Examinadores ya han comenzado unos procesos de vistas y en muchos casos, a dirimir las respectivas controversias. Si ahora se volviera a redistribuir los casos, se ocasionaría una dilación para la solución de los mismos. Además, y como muy bien advirtió el Investigador a cargo del caso, la controversia que ante nuestra agencia se presentó era por el escogido y contratación de los Oficiales Examinadores, no por la manera en que se distribuirían los casos entre éstos, materia que le corresponde delimitar a las partes en el proceso de negociación.

De conformidad con la política pública que establece nuestra Ley de Relaciones del Trabajo, el logro de los propósitos de la misma depende en grado sumo de que las relaciones entre patronos y empleados sean justas, amistosas y mutuamente satisfactorias y que se disponga de los medios adecuados para resolver pacíficamente las controversias obrero-patronales.^{3/}

Entendemos que el acuerdo alcanzado entre las partes es justo para la parte Querellante, por lo que, se logra cumplir el propósito de nuestra Ley.

Por todo lo antes expuesto, y en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, rehúso expedir querella y procedo a desestimar el cargo instado en el Caso Núm. CA-2004-11, por no configurarse los elementos necesarios para determinar que la AEE haya incurrido en la práctica ilícita del trabajo imputada.

Según dispone el Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación

^{3/} Ley Núm 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, en su Artículo 1, Sección 2.

de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de abril de 2007.

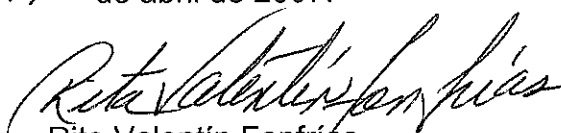

Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Haber enviado copia del presente Aviso de Desestimación por correo ordinario a:

- 1.- Lcda. Marilyn Rivera Meléndez
Oficina de Procedimientos Especiales
P.O. Box 13985
San Juan, Puerto Rico 00908-3985
- 2.- Lcdo. Carlos M. Ortiz Velázquez
Calle Coll y Toste Núm. 50
Hato Rey, Puerto Rico 00918
- 3.- Sr. Jesús Rodríguez Hernández, Presidente
Unión de Empleados Profesionales Independiente
Apartado 13563
Santurce Station
San Juan, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de abril de 2007.


Rita Valentín Fonfrías
Secretaria de la Junta

